

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 148

Viernes 5 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

ORDEN de 7 de Junio de 1946 sobre agrupación de las Juntas Locales de Libertad Vigilada. («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

Ilmo. Sr.: Con la profunda reforma llevada a cabo en la organización de la Justicia Municipal han quedado de hecho como Presidentes de las Juntas Locales de Libertad Vigilada funcionarios cuya selección y competencia incorporan a tan importante servicio postpenitenciario una evidente mejora en la calidad de su personal directivo. Presididas ahora por Jueces Comarcales las Juntas de localidades en cuya demarcación judicial se integran varios Juzgados de Paz, procede determinar la competencia de dichos Jueces, como Jefes del Servicio de Libertad Vigilada, no sólo en su calidad de Presidentes de las Juntas Locales donde actúan, sino dando a éstas la verdadera consideración de Juntas Comarcales competentes para ejercer las funciones inspectoras y tutelar sobre los liberados residentes en toda la comarca, muy especialmente desde que por Orden de 24 de Enero pasado corresponde al Servicio la acción vigilante y regeneradora que el Ministerio ha de desplegar sobre los liberados condicionales comunes.

Con la extensión de facultades a las Juntas Comarcales de Libertad Vigilada, además de lograr la debida cohesión y el necesario rigor técnico para la delicada tarea que hasta ahora atribuían en las zonas rurales las disposiciones vigentes a los Jueces de Paz, se simplificará, con evidente mejora de los servicios informativos y estadísticos, la relación entre las Juntas provinciales y los Organismos inferiores, y reducidas las exigencias económicas de gran número de Juntas, resultará posible perfeccionar progresivamente la obra de Libertad Vi-

gilada como eficaz instrumento de la generosa política penitenciaria inspirada por el Caudillo, y como factor de pacífica readaptación para todos los penados que extinguen parte de sus condenas en situación de libertad condicional.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión Central de Libertad Vigilada, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presidencia de la Junta de Libertad Vigilada en las localidades que no sean capitales de provincia ni cabezas de partido judicial corresponderá al Juez Comarcal respectivo. La Junta así constituida funcionará como Local para los liberados residentes en su término municipal, y tendrá consideración de Comarca agrupando bajo su dependencia a las Juntas de Libertad Vigilada que, presididas por los Jueces de Paz, radiquen en territorio de la demarcación.

Artículo 2.º Las Juntas Comarcales, con la composición que determina el artículo 19 de la Orden de 24 de Marzo de 1944, se reunirán, por lo menos, dos veces al mes, sin que por ningún pretexto pueda demorarse el despacho e informe de las peticiones presentadas por los liberados y de las órdenes superiores. Llevarán los censos de todos los liberados de la comarca, y antes del día 5 de cada mes elevarán a la Junta Provincial de que dependan información comprensiva de la conducta observada por los liberados, situación de trabajo y variaciones estadísticas que se registren.

Los Jueces Presidentes ejercerán sobre los liberados de las respectivas comarcas todas las funciones tutelares que las diversas situaciones familiares y de trabajo atribuyen a los Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales las normas de 24 Marzo de 1944 y disposiciones complementarias.

Artículo 3.º Las Juntas inferiores, que deben presidir los Jueces de Paz, sólo se reunirán cuando las necesidades extraordinarias del Servicio lo exijan, remitiendo copia del acta correspondiente a la Junta Comarcal. Darán cuenta de las irregularidades que se produzcan en la presentación de los liberados; re-

clamarán para éstos los auxilios que no tengan posibilidad inmediata de facilitarles, y cumplirán cuantas órdenes les transmitan los Presidentes de las Juntas Comarcales correspondientes. Los retrasos injustificados en que incurrir los Jueces de Paz como Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada, en la emisión de informes y cumplimiento de órdenes superiores, serán puestos por los Jueces Comarcales en conocimiento de los Presidentes de las Provinciales de que dependan a los fines que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.
Madrid, 7 de Junio de 1946. — Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2.038

ORDEN de 24 de Junio de 1946 por la que se modifica el apartado B) de la de 8 de Noviembre de 1944 sobre desahucios. («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Ilmo señor: El Decreto de 24 de Enero de 1944 suspendió en términos generales la tramitación de los juicios de desahucio sin más excepciones que las que taxativamente incluía en su articulado y en la Orden de 8 de Noviembre del mismo año levantó la suspensión decretada respecto a determinados supuestos, entre los que incluye en su apartado B) los desahucios de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase, ya se considere o no aquella como parte integrante de la retribución fijada por los servicios prestados.

Al ejercitarse libremente por los propietarios la acción de desahucio contra los referidos productores o asalariados, que por razón del trabajo que prestan disponen de viviendas, o se les obliga generalmente a terminar una relación laboral, de la cual es accesoria, pero fundamental, el disfrute de la casa habitación.

Dicha situación, originada por la interpretación que viene dándose al apar-

tado B) de la Orden de 8 de Noviembre de 1944, resulta incompatible con el sentido social que informa la legislación del nuevo Estado, por lo que se hace preciso dictar las normas adecuadas para evitar que la acción de desahucio contra dichos porteros y demás asalariados no pueda prosperar sino en el caso de que la relación laboral haya quedado resuelta con arreglo a las disposiciones especiales que la regulan.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo quinto del Decreto-Ley de 24 de Enero de 1944, ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado B) de la Orden de 8 de Noviembre de 1944 quedará redactado en la forma siguiente:

«Cuando se trate de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase, en los que la concesión de aquéllas sea inherente al cargo desempeñado, ya se considere o no como parte integrante la retribución fijada por los servicios prestados. En estos casos se requerirá para que proceda el desahucio que el demandante acredite que ha quedado disuelta la relación laboral que le vinculaba al demandado por resolución firme y ejecu-

toría dictada por el organismo competente.»

2.º La presente Orden, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», será de aplicación a los juicios de desahucio que se hallen en tramitación aunque hubiere recaído sentencia firme, siempre que no se hubiere ejecutado el lanzamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Junio de 1946. —Fernández Cuesta.

Ilmo. señor Subsecretario de este departamento.

2.044

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Trasladada a esta Jefatura la instancia que don Celso Escobedo, director-ge-

rente de la «Sociedad Industrial Castellana», domiciliada en esta capital, dirige al excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en solicitud de autorización para el tendido de una tubería de conducción de agua potable, para el abastecimiento del grupo de viviendas protegidas «José Antonio», y afectando dicha tubería a un tramo de la carretera de Valladolid a Salamanca, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 48, del vigente Reglamento provisional de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, de fecha 29 de Octubre de 1930, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, en lo que se refiere a la carretera, pueden examinarle en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6), y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de esta ciudad o en dicha Dependencia, dentro de los quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 27 de Junio de 1946. —El Ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.035—938

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión de 4 del actual, un expediente de habilitación y suplemento de crédito conforme determina el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de Haciendas Locales por cuantía de cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas treinta y dos pesetas cincuenta y un céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, a tenor de lo que dispone el artículo 227 del citado Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación, según establece el artículo 228 del tan citado Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detallá por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículos.	CONCEPTOS	Habilitaciones	Suplementos	Artículos	Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
3.º	Deudas por suministros y otros.	405.532,51	»	405.532,51	405.532,51
	CAPÍTULO XI				
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
10.º	Reparación y conservación de edificios	»	40.000,00	40.000,00	40.000,00
	TOTALES.	405.532,51	40.000,00	»	445.532,51

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castroverde de Cerrato

Revisado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y acordadas las modificaciones afectadas al Decreto de 25 de Enero del año actual éste y las ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público, por quince días, para examen y reclamaciones.

Castroverde de Cerrato, 28 de Junio de 1946.—El alcalde, Martín Asensio.

2.025—939



Cello

Habien...ado por el ilustrisimo se... de Hacienda, el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, revisado y acordado por el Ayuntamiento a los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Enero pasado, queda expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Fontihoy...o de 1946.—El alcalde, Au...

2.023—940



Ga...os

Formadas...zas del recargo sobre electricidad y de arbitrio sobre el consumo de bebidas, se hallan expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones.

Gatón de Campos, 18 de Junio de 1946. El alcalde, Fernando Gómez.

2.026—941



O...ueva

Se hallar... pública en Se... de exacciones municipales... rgo en el consumo de electricidad y arbitrio sobre bebidas espirituosas, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 1 de Julio de 1946. El alcalde, Fra...

2.048—942



En las oficin... s se hallan expuestos al público por término de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones contra los mismos, los documentos cobratorios de las siguientes exacciones municipales correspondientes al ejercicio actual:

Padrones por rodaje de carros y bicicletas, alcantarillado, desagüe de tejados y canalones, letinas y escáparates, balcones y... idos eléctricos, casino, recreo.

Peñañel, 1946.—El alcalde, María

2.046—943



Villa...ueva

Formadas las ordenanzas sobre inspección y reconocimiento de alimentos y el arbitrio de bebidas así como la

del 25 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, se exponen al público por quince días para oír reclamaciones.

Villagómez la Nueva, 27 de Junio de 1946.—El alcalde, Francisco López.

2.024—944



12 ADMINISTRACIÓN

Don Evaristo Gra... presidente de Valladolid y del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José Vidal González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital sobre revocación del acuerdo de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital de fecha doce de Marzo del corriente año, por el que se impuso al recurrente la multa de 250 pesetas por infringir las cláusulas del contrato celebrado con el Ayuntamiento por el servicio de limpieza.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graño.

1.996—945

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 253 de 1946 sobre la muerte de doña Julia Rodríguez Medrano, y en el que por providencia dictada en el mismo he acordado publicar el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, a fin de ofrecer las acciones de dicho sumario a Angelita Castelló, Asunción Martín Alvarez, Jesusa Martín Alvarez, Jesusa Gorospe, Teodora Alonso, Natividad Astruga, Laura Rodríguez, Josefa Valero y Alicia Villarroya, cuyas demás circunstancias y domicilios se desconocen.

Dado en Valladolid, a 26 de Junio de 1946.—Agustín B. Puente.—El secretario.—P. H., Miguel L. García.

1.993

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado, Juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se cita,

llama y emplaza a Manuel García García (a) «El Grillo» gitano, y al individuo apodado «El Maño», que no es gitano, los que a mediados de Febrero del corriente año, estuvieron con el gitano Emilio Jiménez Escudero, en la finca de don José Jalón Semprún, para prestar declaración como denunciados, los que verificarán en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en dicho «Boletín Oficial»; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

2.036

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacciones de costas que se sigue en este Juzgado, dimanante de la causa número 193 de 1944, sobre hurto, contra Fuencisla Calvo Martín, hoy penada, vecina de Traspinedo, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que a continuación se dirán, embargadas a la dicha penada, sitas en jurisdicción y término municipal de Traspinedo:

«La tercera parte proindivisa de una viña al pago del camino de la Parrilla, que linda al Este, con camino; Poniente, otra de Aurelio Parra; Mediodía, de Miguel López, y Norte, herederos de Virgilio López; cuya finca total es de cabida de media cuarta, valorada dicha tercera parte en sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos».

«La tercera parte de una tierra, también proindivisa, al pago de Colmenar, de cabida toda ella de tres cuartas poco más o menos, que linda al Saliente, de Tomás Olmedo; Poniente, de Félix Parra; Mediodía, de Agustín Parra, y Norte, de Nestor Berzosa; valorada dicha tercera parte, en ochocientos sesenta y siete pesetas».

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, el día tres de Agosto próximo y sus doce horas de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que las fincas indicadas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja indicada.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los mencionados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

4.^a Que los gastos de otorgamiento

de la escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Valladolid, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. Mariano Gimeno.—El secretario, Santos Porres.

2.037—946

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario Habilitado del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 246, del año actual, por malos tratos, contra Nestorio Gómez López, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Encabezamiento.—En Valladolid, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Visto por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez municipal de ascenso y propietario del de este Juzgado municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a virtud de denuncia de Bonifacio Arias Pastor, guardia municipal, contra Nestorio Gómez López, de cuarenta y nueve años, casado, confitero, natural de Piña de Esgueva, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre malos tratos, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver, como absuelvo libremente en este juicio, al denunciado Nestorio Gómez López, de la falta que se le imputaba, y declaro de oficio las costas. Devuélvase la navaja a su dueño. Notifíquese esta resolución a las partes y al señor Fiscal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez. Rubricado».

La presente sentencia fué publicada en el día de la fecha. Lo preinserto con acuerdo con su original a que me remito.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado Nestorio Gómez López, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Domiciano Casado Ortiz.—V.º B.º. El Juez municipal, Saturnino Gutiérrez

2.064

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Domiciano Casado Ortiz, secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 22 de 1945, sobre lesiones, contra Alfredo de Herrera Corbete, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—Encabezamiento.—En Valladolid, a veintidós de Abril de mil

novecientos cuarenta y seis. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia de Armando Marri Marchesi, de 46 años, soltero, representante de perfumes, natural de Montevideo y vecino de esta ciudad, contra Alfredo de Herrera Corbete, de 29 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, sobre lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver como absuelvo libremente al denunciado Alfredo de Herrera Corbete, declaro de oficio las costas causadas en el presente juicio. Notifíquese esta resolución al señor Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha y concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y su notificación al denunciado Armando Marri Marchesi, expido y firmo la presente, visada por el señor juez municipal, en Valladolid, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Domiciano Casado.—V.º B.º. El juez municipal, Saturnino Gutiérrez.

2.065

NAVA DEL REY

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad de Nava del Rey, en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las costas causadas en la causa que fué instruida por este dicho Juzgado, bajo el número 30 de 1943, por el delito de lesiones, contra Angel Manjarrés Poncela, en el que he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que a continuación se describirá, la cual ha sido embargada a dicho procesado.

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Una casa sita en el casco del pueblo de Siete Iglesias de Trabancos, y en su calle de las Aceras, número 49, tiene como superficie 54 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con casa de Nicomedes Vaquero; izquierda, otra de Antonio Bergaz, y espalda, tierra de Dionisio Sánchez. Tasada en 6.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que servirá de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y

3.ª Que dicha finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, habiéndose presentado como título de dominio de expresada casa que se saca a subasta un documento privado que aparece liquidado por la oficina de Derechos Reales de esta ciudad.

Dado en Nava del Rey, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo García.—El secretario, Alfonso Pedrero.

2.032—947

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Sindical Local Agropecuaria de Villaverde de Medina

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 12 de Julio y hora de las doce, tendrá lugar en la Hermandad de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 14 de Junio del presente año y termina el día 31 de Diciembre, bajo el tipo de tasación de 314 pesetas y un cupo de 2.600 cabezas lanaras para 1.784 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 715 pesetas en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Villaverde de Medina, 1 de Julio de 1946.—El presidente de la Junta, Teodoro Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Local Agropecuaria de ... en el «Boletín Oficial» de la provincia número del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

....., a de de 1946.—El licitador.

948

VALLADOLID

